

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp. -No. 11001333603320210014600

Demandante: FACTURAS Y NEGOCISO S.A.S

Demandado: LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL

Auto interlocutorio No. 259

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se precisa que:

I. ANTECEDENTES

1. La sociedad FACTURAS Y NEGOCISO S.A.S por medio de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL con el propósito para que se adelantara la ejecución del capital y los intereses dejados de pagar por parte de la NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL; sumas provenientes de una conciliación prejudicial aprobada por este despacho, cuyo fue crédito fue cedido por completo a la FACTURAS Y NEGOCISO S.A.S.

2. Cumplidos los requisitos formales y sustanciales, con auto del 25 de agosto de 2021 el despacho libró mandamiento de pago en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL y a favor de la sociedad ejecutante, así:

"PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de la sociedad FACTURAS Y NEGOCISO S.A.S la suma equivalente a quinientos veinticinco salarios mínimos legales mensuales vigentes(525 smlmv) al año 2016, la suma sesenta millones trescientos dos mil quinientos setenta y un pesos (\$60.302.571)moneda corriente, más los interés sobre el total del capital que resulte bajo los parámetros del artículo 192 y numeral 4º del artículo 195 de la Ley 1437 de 2011, desde el día 2 de junio de 2016 hasta la fecha en que efectivamente se realice el pago de la obligación.

SEGUNDO: La NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL debe pagarla la sociedad FACTURAS Y NEGOCISO S.A.S el capital que resulte de quinientos veinticinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (525 smlmv) al año 2016, más la suma sesenta millones trescientos dos mil quinientos setenta y un pesos (\$60.302.571)moneda corriente y los interés sobre el total del capital que resulte bajo los parámetros del

artículo 192 y numeral 4º del artículo 195 de la Ley 1437 de 2011, desde el día 2 de junio de 2016 hasta la fecha en que efectivamente se realice el pago de la obligación.”

3. Avanzado el trámite procesal, una vez ejercido el derecho a la defensa por parte de la entidad ejecutada; el despacho ordenó seguir a delante con la ejecución mediante auto del 20 de octubre de 2021 y condenar en costas a la ejecutada. También se ordenó la presentación de la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012.

4. Vale decir que en contra del proveído de seguir adelante con la ejecución no se interpuso recurso alguno, por lo que la decisión adoptada por el despacho quedó notificada y ejecutoriada.

5. En ese orden, el día 6 de mayo de 2022 la apoderada de la parte ejecutada presentó por medio electrónico la liquidación del crédito con corte al 6 de mayo de 2022 (documento electrónico), siendo fijada en lista el día 19 siguiente.

6. De este modo el apoderado de la sociedad ejecutante recorrió el traslado de la liquidación en termino (documento electrónico).

II. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

De acuerdo con el numeral 1º del artículo 446 consagrado en la Ley 1564 de 2012 que trata de la referida *liquidación del crédito* señala que en este debe especificarse el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, **lo cual ha de estar de acuerdo con el mandamiento pago.**

Mediante auto del 25 de agosto de 2021 el despacho libró mandamiento de pago en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL y a favor de la sociedad ejecutante, así:

“PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de la sociedad FACTURAS Y NEGOCISO S.A.S la suma equivalente a quinientos veinticinco salarios mínimos legales mensuales vigentes(525 smlmv) al año 2016, la suma sesenta millones trecientos dos mil quinientos setenta y un pesos (\$60.302.571) moneda corriente, más los interés sobre el total del capital que resulte bajo los parámetros del artículo 192 y numeral 4º del artículo 195 de la Ley 1437 de 2011, desde el día 2 de junio de 2016 hasta la fecha en que efectivamente se realice el pago de la obligación.

SEGUNDO: La NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL debe pagarla la sociedad FACTURAS Y NEGOCISO S.A.S el

capital que resulte de quinientos veinticinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (525 smmlmv) al año 2016, más la suma sesenta millones trescientos dos mil quinientos setenta y un pesos (\$60.302.571) moneda corriente y los interés sobre el total del capital que resulte bajo los parámetros del artículo 192 y numeral 4º del artículo 195 de la Ley 1437 de 2011, desde el día 2 de junio de 2016 hasta la fecha en que efectivamente se realice el pago de la obligación.”

Con auto del 20 de octubre de 2021 el despacho ordenó seguir a delante con la ejecución del título en contra de la NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL conforme se estableció en el mandamiento de pago.

Por su parte, el apoderado de la parte ejecutante en el termino del traslado de la liquidación manifestó que el análisis contable presentado por la entidad ejecutada se había practicado correctamente (documento 14º): *“Una vez revisada la liquidación, concluimos que está correctamente practicada para la fecha de corte utilizada, es decir, 6 de mayo de 2022, y por lo tanto no tenemos ninguna objeción.”*

Ahora, correlacionado el mandamiento de pago frente a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, se encuentra que esta está acorde con los parámetros establecidos en el mandamiento de pago, y además se acompasa con los lineamientos legales de pago del título, esto es, los artículos 192 y 195 del de la Ley 1437 de 2012; luego el despacho pasará a aprobar el cálculo contable allegado por la ejecutante con corte a 6 de mayo de 2022.

III. DE LAS COSTAS PROCESALES

Conforme con lo decidido en el proveído que ordenó seguir a delante con la ejecución, la NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL debe pagar en favor de la ejecutante el tres por ciento (3%) sobre el valor de las sumas por las que ordenó seguir a delante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada el día 6 de mayo de 2022 por la apoderada de la entidad ejecutada con corte a 6 de mayo de 2022, en razón a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: CONMINAR a la NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL al pago del crédito, como de las costas procesales fijadas por el

Juzgado, so pena de las sanciones disciplinarias, fiscales y penales a que haya lugar según lo reglado por el parágrafo primero del artículo 195 consagrado en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez²

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 28 de junio 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ

¹ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

***Sin perjuicio de la revisión que debe hacer la secretaria del despacho**, a continuación se señalan las direcciones electrónicas a efectos de la alerta del estado:

caviedes@caviedesgalindo.com

angie.espia@mindefensa.gov.co

² Auto 1/2

Firmado Por:

Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b32b5faca6534343ba08a19a3ee05bc70331637067f2f1824c993ebb218018**

Documento generado en 23/06/2022 10:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>